



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1620  
33522

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

### DECLARA

Su preocupación por la pérdida de importantes recursos que implicaría, para nuestra Provincia y otras, en caso de prosperar en la justicia, la demanda entablada por la Provincia de Buenos Aires contra la Nación ante la Corte Suprema de Justicia para que declare la inconstitucionalidad de partes de la Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias, por la cual se establece un tope de seiscientos cincuenta millones (\$ 650.000.000) anuales, así como también los incisos b) y d) del artículo 104 y el reconocimiento en consecuencia del derecho al reintegro de las sumas no prescriptas que dejó de percibir, con más sus intereses hasta el efectivo pago.

### FUNDAMENTOS

#### Señor Presidente:

La distribución de los recursos coparticipables se encuentra prevista constitucionalmente, en los incisos 2 y 3 del artículo 75 de la Carta Magna y de manera legal en la Ley N° 23.548.

Tanto el artículo 75 inc. 2 de la Constitución Nacional como la Ley N° 23.548 establecen el principio general de que todas las contribuciones (directas e indirectas), con excepción de los derechos de importación y exportación, son coparticipables.

Por otro lado, el artículo 75 inc. 3 dispone que el Congreso podrá establecer y modificar asignaciones específicas siempre que sean: por tiempo determinado, reguladas en una ley especial y aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada cámara.

Adicionalmente, la Ley N° 23.548 dispone que la masa de recursos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de importación y exportación, los regímenes especiales de distribución previstos en otros sistemas, los impuestos y contribuciones nacionales con afectación específica vigentes al momento de la promulgación de la ley y la imposición de nuevas afectaciones específicas.

**El Fondo del Conurbano.** Por ley N° 24.073 (1992-modificación ley de impuesto a las ganancias) en su art. 40 se fijó la distribución de la recaudación de este impuesto, estableciéndose un destino particular para el 16% de lo ingresado por este impuesto y el 84% restante por el Régimen General de Coparticipación de la ley 23.548.

Los destinos de ese 16% son:

1. Un 10 % al Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense a ser ejecutado y administrado por la Provincia de Bs As y cuyos importes se giran en forma automática y directa.
2. Un 2 % al Fondo de aporte del Tesoro Nacional a las Provincias.
3. Un 4% a distribuir entre todas las Provincias excluida Bs As conforme al Índice de Necesidades básicas insatisfechas...

Por ley 24.621 (1996) se establece un monto fijo para el fondo asignado a la provincia de Buenos Aires (la ley dice el 10% hasta un monto de \$ 650.000.000 anuales y el excedente se distribuirá entre las provincias según ley de coparticipación. **Este es el punto de discusión.**

La provincia de Buenos Aires pide en su demanda la inconstitucionalidad de ese tope y/o la inconstitucionalidad de la norma por excluirla del reparto del excedente como también su exclusión del 4% (que se reparte entre provincias excluida Buenos Aires). También pide que se le reintegre las sumas no prescriptas que dejó de percibir por estas normas.

**Posición de la Provincia.** No es la vía judicial la que corresponde para discutir el tema. La provincia de Santa Fe afirmó que no estamos ante una "asignación específica" porque la misma no fue establecida por un tiempo determinado pero, aún en el caso de así considerar al fondo del conurbano, sólo podría ser modificada por el Congreso, mediante una ley especial y con una mayoría calificada (aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada cámara). Artículo 75 inc. 3 Constitución Nacional.

Pero afirmamos más que eso; el Acuerdo del Compromiso Federal de 1999 se pacta una especie de statu quo de distribución (art. 2). Dice: "la masa de fondos a coparticipar a que se refiere el artículo 2 de la ley 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, se seguirá distribuyendo de conformidad a lo dispuesto en la misma y en las leyes 23.966, 24.130, 24.699, 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

impuestos entre la Nación y las Provincias" (y el acuerdo hace referencia expresa al tema (régimen) de ganancias.

Por eso decimos que existe una aceptación de las partes (Nación y Provincias) a la distribución que se efectuaba a esa fecha y en la cual ya estaba vigente el Fondo del Conurbano y un compromiso de no modificar esa distribución, al punto que redacción similar encontramos en el Pacto de Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal del año 2000 que no es cambiada en el Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos del año 2002.

Es decir, la Nación y las Provincias se comprometieron mediante un pacto o acuerdo a no modificar el reparto o distribución y como tal no es posible su derogación (dejarlo sin efecto) en forma unilateral por ninguna de las partes (de acuerdo a lo expresado en fallos de la Corte Suprema de la Nación).

**Lo que debe hacerse es trabajar sobre un nuevo régimen de coparticipación federal sobre la base de acuerdos entre la nación y las provincias cuestión ordenada por la Constitución Nacional del 94 y la cual debía hacerse en un plazo de 2 años (cláusula transitoria sexta).**

Por lo demás, no puede mirarse el tema en forma parcial (poniendo un nuevo parche sobre otros parches) sino el sistema de Renta o de Recursos en su conjunto.

Esto dado que no sólo existen las transferencias automáticas de fondos entre Nación y Provincias sino también las no automáticas, como por ejemplo el Programa de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas (del cual no se benefició Santa Fe por no tener deuda con la Nación) y los Aportes del Tesoro Nacional. Todo el sistema de reparto debe ser discutido.

Por lo demás no es posible resolver o encontrar una solución para una provincia en perjuicio grave de las demás que verían disminuidos sus ingresos en forma sustantiva. Hay que cumplir con el mandato constitucional de dictar un nuevo régimen de coparticipación, ese es el único camino.

**Algunos números estimados.** Existen distintas estimaciones de lo que implicaría para las Provincias y para Santa Fe que prosperara el pedido de Buenos Aires, los mismos van de una disminución de 52.000.000 de pesos para las provincias y 5.900 millones para Santa Fe en el 2017, hasta 11.500 mil millones para las provincias y aproximadamente 2.500 millones de pesos para Santa Fe.

En cualquier caso se trata de montos sumamente importantes que dejarían de percibir las provincias y que implicarían un grave perjuicio para las mismas.

**Para mayor abundamiento y conocimiento de los señores diputados adjuntamos al proyecto un informe del Instituto Argentino de**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Análisis Fiscal del 12 de junio del presente año, elaborado por Nadin Argañaraz y Ariel Barraud, dentro del Área de Finanzas Públicas y Federalismo Fiscal, para que sea incluido en el expediente, donde queda claramente expuesto el perjuicio que sufriría Santa Fe.**

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto.

JORGE ANTONIO HENN  
Diputado Provincial